



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
RESOLUCIÓN No. 082 de 2026
(22 de julio de 2026)
SUB13 - INTERCLUBES

“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se aperturan investigaciones, se informan medidas de integridad, se resuelven recursos y se imponen sanciones a los participantes.”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al CLUB C.D. TALENTOS NEIVA, por la comisión de las graves infracciones consagradas en el Artículo 48 y el Artículo 92, literal D, del Reglamento General del Campeonato (RGC); en estricta concordancia con el Artículo 78, literal F, y el Artículo 79, literales B y C, del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU-FCF), por los hechos de violencia y falta de garantías acontecidos el 12 de julio de 2026.

HEHOS

El día 12 de julio de 2026, a las 14:00 horas, se programó el encuentro oficial correspondiente al Grupo 20 del Campeonato Nacional Interclubes Sub-13, entre los equipos C.D. TALENTOS NEIVA y CLUB DEPORTIVO PLATA FC.

Según el informe oficial de la terna arbitral, el encuentro evidenció las siguientes incidencias:

1. Inició con un retraso (14:15 horas) debido a que el equipo visitante presentó coincidencia en el color de las medias con el equipo local, reanudándose una vez subsanada la irregularidad.
2. Al minuto 24 se sancionó una infracción por carga temeraria al jugador N.º 22 del Club Deportivo Plata FC.
3. Al minuto 58, un espectador identificado plenamente como padre de familia perteneciente al club local C.D. TALENTOS NEIVA, desaprobó de manera airada y ofensiva las decisiones del cuerpo arbitral. Se dirigió al Árbitro Asistente N.º 1 profiriendo expresiones injuriosas y discriminatorias: *"Levante la bandera, ayude ciego. ¿No ve que es una mujer? Para eso está usted que es el más viejo"*.
4. Al minuto 60, el juez central detuvo el juego y requirió al entrenador del C.D. TALENTOS NEIVA para que el mencionado espectador fuera retirado del escenario y así poder garantizar la continuidad del encuentro.
5. En actitud de franco desacato y rebeldía, el espectador ingresó sin autorización (invasión) al terreno de juego y encaró al Árbitro Asistente N.º 1, agrediendo física y verbalmente mediante



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

empujones reiterados con el pecho y el intento directo de asestarle un cabezazo.

6. Ante la consumación de estas vías de hecho, la materialización de agresiones contra los oficiales de partido y la evidente ausencia de garantías mínimas de seguridad por parte del club local, la autoridad arbitral tomó la decisión reglamentaria de dar por finalizado el encuentro de manera anticipada al minuto 60, con un marcador parcial de 1-0.

COMET - Federación Colombiana de Fútbol

Match report

GRUPO-20 / INTERCLUB SUB-13

Date/Time: 16.07.2026 15:18:28 COT Printed by: Fabian Lopez Tejeda (63900094)

CLUB DEPORTIVO PLATA FC

CLUB DEPORTIVO PLATA FC

C.D. TALENTOS NEIVA

C.D. TALENTOS NEIVA

1:0

1:0

Date/Time: 12.07.2026 14:00

Age category: U-13 Male Football

Stadium: CENTRO DE EVENTOS CREANDO (NEIVA)

Round: 11

Attendance:

Match number: 44

MATCH OFFICIALS

Referee: CASTAÑEDA BRAND, LAURA MELITHZA

1st Assistant Referee: HERNANDEZ DIAZ, FABIAN DAVID

2nd Assistant Referee: RIVERA CARVAJAL, JUAN SEBASTIAN

4th Official: FORERO RODRIGUEZ, CARLOS ESTIBEN

LINEUPS

C.D. TALENTOS NEIVA

30 ALVAREZ VALLEJO, LUIS ALFONSO

4 DURAN VARGAS, JUAN ANDRES

7 MORENO POLANIA, DYLAN SANTIAGO

8 ALVAREZ VALLEJO, ANDRES EDUARDO

9 SANCHEZ SIERRA, MARTIN

11 ROJAS AVILA, EMMANUEL

12 SERRANO CASTRO, JUAN JOSE

13 ESCOBAR CARVAJAL, JOSE MANUEL

16 OSORIO FORERO, JUAN ESTEBAN

22 GUZMAN GIRALDO, DANIEL

27 RODRIGUEZ CALDERON, JUAN MATIAS

27

CLUB DEPORTIVO PLATA FC

1 SANTANILLA VALENCIA, FERNANDO

6 ARISTIZABAL BONILLA, CHRISTOPHER

9 PERDOMO CAMERO, DARLINSON

11 RODRIGUEZ ANAYA, MATTIAS

16 CAMERO BASTIDAS, JUAN PABLO

17 CANDELA SANCHEZ, SAMUEL SANTIAGO

18 PLAZA CHINCHILLA, D LESSANDRO

19 PEREZ CABRERA, JULIAN SANTIAGO

20 PETE SANZA, FABIAN ANDRES

21 ROJAS BELTRAN, JUAN JOSE

22 BONILLA SIERRA, DAVID SANTIAGO

24

SUBSTITUTES

17 OVIEDO CAMPOS, RONALD JEANSPOL

24 GOMEZ DAGUA, JORDY ANDREY

2 PEREZ MIRANDA, JUAN SEBASTIAN

8 GIL BOLAÑOS, EDDIER MAURICIO

13 CARDENAS SOTO, THIAGO SAMUEL

14 GARCIA SUAREZ, MARTIN ALEJANDRO

15 CASTRO LEMUS, SAMUEL ALEJANDRO

STAFF

Assistant Coach: CUBILLOS GIL, JOSE CARLOS

Head Coach: PIZO ALMARIO, EDSON DAMIAN

GOALS

27 16 OSORIO FORERO, JUAN ESTEBAN

DISCIPLINARY

YELLOW CARDS

24 22 BONILLA SIERRA, DAVID SANTIAGO

MATCH SUMMARY

El encuentro inicio a las 14:15 horas, debido a que el equipo visitante presentó coincidencia en el color de las medias con el equipo local. Iniciando el partido una vez fue solucionada la novedad. Al minuto 24 se sanciona una infracción por carga temeraria al jugador No. 22 del club deportivo Plata Fc. Al minuto 58 un padre de familia del club Talentos Neiva desaprobó de manera airada y ofensiva una decisión arbitral, dirigiéndose al árbitro asistente No.1 con las siguientes expresiones: "Levante la bandera, ayude ciego. ¿No ve que es una mujer? Para eso está usted que es el más viejo". En el minuto 60 se detuvo el juego y se informó al entrenador de Talentos Neiva que el padre de familia debía retirarse del escenario deportivo para reanudar el encuentro. Posteriormente, el espectador ingresó sin autorización al terreno de juego y encaró al asistente 1, agrediéndolo física y verbalmente al empujarlo repetidamente con el pecho e intentar golpearlo con un cabezazo. ante la invasión al terreno de juego, las agresiones contra miembros del equipo arbitral y la ausencia de garantías de seguridad, se tomó las decisión de finalizar el partido al minuto 60.

Match report: C.D. TALENTOS NEIVA - CLUB DEPORTIVO PLATA FC

Page 1 / 1

De conformidad con el informe oficial rendido por la terna arbitral, el encuentro evidenció protuberantes hechos de violencia y alteraciones al orden público. Al minuto 58, un espectador plenamente identificado como padre de familia del club local C.D. TALENTOS NEIVA, desaprobó de forma airada las decisiones y ofendió con expresiones injuriosas y discriminatorias a la Árbitro Asistente N.º 1.

Al minuto 60, tras detenerse el juego para exigir el retiro del infractor, el mencionado espectador, en franca rebeldía, invadió sin autorización el terreno de juego y agredió física y verbalmente a la Árbitro Asistente N.º 1, propinándole empujones reiterados con el pecho e intentando asestarle un cabezazo.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Ante la consumación de estas vías de hecho y la evidente ausencia de garantías de seguridad por parte del club local, la autoridad arbitral determinó dar por finalizado el encuentro de manera anticipada al minuto 60, cuando el marcador parcial registraba 1-0 a favor del C.D. Talentos Neiva.

TRÁMITE PROCESAL

Con estricta sujeción al debido proceso, este Comité expidió la Resolución No. 077 de fecha 16 de julio de 2026, mediante la cual se ordenó la Apertura de Investigación Disciplinaria Formal en contra del C.D. TALENTOS NEIVA por la presunta infracción a los artículos 48 y 92 (lit. d) del RGC, y los artículos 78 (lit. f) y 79 (lit. b y c) del CDU-FCF.

En el artículo segundo de la citada providencia se concedió a la institución el término perentorio e improrrogable de un (1) día hábil para que rindiera sus descargos y aportara las pruebas de rigor para el ejercicio de su legítima defensa material y técnica (Art. 29 C.P.).

Surtidas las notificaciones correspondientes y agotado con creces el término concedido, la Secretaría de este Despacho deja expresa constancia de que el club C.D. TALENTOS NEIVA no envió los descargos y no ejerció su derecho a la defensa, prefiriendo guardar absoluto silencio. Al declinar voluntariamente la oportunidad de contradicción, operó la preclusión de la etapa probatoria, otorgando firmeza a las afirmaciones de los oficiales del partido (Art. 159 CDU-FCF).

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

El informe arbitral es el documento rector de las decisiones de este Comité y, por mandato del artículo 159 del CDU-FCF, sus anotaciones se presumen veraces.

Las agresiones ejecutadas por el espectador y la finalización del partido se subsumen de forma preliminar y presunta en las siguientes infracciones gravísimas: *(i) Reglamento General del Campeonato (RGC): Artículo 48 (Entorpecimiento de la labor arbitral e invasión de público que acarrea la terminación por falta de garantías, sancionable con marcador adverso de 3x0 y expulsión del torneo); y Artículo 92, literal d (Agresión de los espectadores de un club a los oficiales de partido). (ii) Código Disciplinario Único (CDU-FCF): Artículo 78, literal f; y Artículo 79, literales b y c (Responsabilidad institucional por omitir las debidas garantías a los árbitros que deriven en la interrupción del juego).*

Este ente jurisdiccional subraya la política de “Tolerancia Cero” frente a cualquier tipo de violencia contra los oficiales de partido. Los clubes ostentan una posición de garantes del orden en las sedes donde ofician como locales y son responsables solidarios y objetivos frente al comportamiento de sus adláteres y acompañantes.

El silencio guardado por el CLUB TALENTOS NEIVA acarrea un reproche mayor por parte de este Comité. La pasividad e inercia frente a un pliego de cargos sustentado en una agresión física por parte de uno de sus padres de familia contra un integrante del cuerpo arbitral, no solo consolida la responsabilidad disciplinaria del club, sino que demuestra una carencia de valores institucionales tendientes a proteger a las autoridades de juzgamiento dentro del fútbol aficionado.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

La política de la División Aficionada del Fútbol Colombiano y de sus autoridades disciplinarias es de "Tolerancia Cero" frente a la violencia. Bajo el principio rector de Responsabilidad Objetiva (Art. 84 CDU-FCF), los clubes fungen como garantes la conducta de sus acudientes y espectadores. El reprochable comportamiento del padre de familia se imputa inexorablemente al C.D. TALENTOS NEIVA.

En la tipicidad de la falta, el artículo 48 y el artículo 92, literal d, del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL son mandatorios e infranqueables: ante la demostrada falta de garantías ocasionada por una agresión de un seguidor contra la autoridad arbitral, la sanción es la pérdida del encuentro con un marcador de cero a tres (0-3) y la expulsión automática del torneo del club infractor. Al concretarse la máxima penalidad de exclusión, operan por ministerio estatutario las sanciones accesorias contempladas en el artículo 26 del RGC: La prohibición irrestricta para inscribirse en las próximas dos ediciones de los torneos organizados por DIFUTBOL, una multa económica agravada y la adjudicación de los puntos del calendario restante a sus rivales.

En mérito de lo expuesto el Comité disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al CLUB C.D. TALENTOS NEIVA, por la comisión de las graves infracciones consagradas en el Artículo 48 y el Artículo 92, literal D, del Reglamento General del Campeonato (RGC); en estricta concordancia con el Artículo 78, literal F, y el Artículo 79, literales B y C, del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU-FCF), por los hechos de violencia y falta de garantías acontecidos el 12 de julio de 2026.

SEGUNDO. SANCIONAR al C.D. TALENTOS NEIVA con la EXPULSIÓN INMEDIATA Y DEFINITIVA del Campeonato Nacional Interclubes Sub-13 en su edición del año 2026 y PÉRDIDA DEL PARTIDO disputado el 12 de julio de 2026 frente al CLUB DEPORTIVO PLATA FC. En consecuencia, se adjudican los tres (3) puntos en disputa a favor del CLUB DEPORTIVO PLATA FC y se fija el marcador oficial adverso y definitivo de CERO A TRES (0-3) en contra del club sancionado o en caso que el marcador sea superior se mantendrá el número mayor, en aplicación taxativa del artículo 48 del RGC.

TERCERO. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. Notificar electrónicamente el contenido íntegro de la presente decisión a los representantes legales del C.D. TALENTOS NEIVA y del CLUB DEPORTIVO PLATA FC, de conformidad con lo estipulado en los artículos 160 y el parágrafo del artículo 95 del RGC. Contra la presente providencia proceden los recursos establecidos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 3. ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra del club FORTÍN COLOMBIA, por la presunta comisión de infracciones muy graves constitutivas de discriminación de género, hostigamiento y alteración del orden público deportivo, tipificadas normativamente en el artículo 92, numerales 4 y 5 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), en estricta concordancia con el artículo 11, literal f, y el artículo 13, literal b de la Ley 49 de 1993, por los hechos de violencia verbal acaecidos el 19 de julio de 2026 en el Estadio Arrayanes #8.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

SUBSTITUTIONS

41'

9

GALVIS GUZMAN, SAMUEL

>

28

LADINO CHAVES, DAVID SANTIAGO

41'

11

MORENO CARDOZO, NICOLAS

>

7

VILLAR RUIDIAZ, JUAN PABLO

57'

24

CASTIBLANCO ROMERO, JUAN JOSE

>

25

MENDEZ CERMEÑO, JULIO ANDRES

61'

18

ALVAREZ BUITRAGO, MATIAS ANDRES

>

30

DIAZ CEDIEL, SANTIAGO

60'

21

JARAMILLO SAENZ, JUAN SAMUEL

>

27

SANCHEZ GONZALEZ, NICOLAS

MATCH SUMMARY

Al minuto 63 el partido debio ser detenido, debido a que el papá del jugador MATIAS ANDRES ALVAREZ BUITRAGO, del equipo FORTIN COLOMBIA, se traslado hacia los bancos técnicos, de manera agresiva y con discriminación de genero le grita a la árbitra asistente 1 con palabras groseras, discriminatorias de géneros (NO SE PORQUE MANDARON MUJERES, SI LES QUEDA GRANDE EL FÚTBOL, USTEDES SON DE LA COCINA, LOS HOMBRES DE LAS CANCHAS), acto que generó que la directora técnica del equipo visitante TIGRES FUTBOL CLUB S.A, le manifestara que debia respetar, que se retirará, lo cuál produjo en dicho caballero que le respondiera de forma intimidante y a gritos con insultos (VOS CALLATE PERRA, MALPARIDA, HPTA, LARGATE A LA COCINA, ZORRA ASQUEROSA). Toda esta situación desencadenó que el partido se detuviera por seis (6) minutos en el segundo tiempo, y solo se pudo reanudar hasta que dicho caballero se retiro del terreno de juego y sus inmediaciones.

PLAYED

LILLEY MANUELA MORA FRANCO 19.07.2026 16:36:29 COT

TRÁMITE PROCESAL

En estricto acatamiento al mandato consagrado en el artículo 164 del CDU-FCF, las infracciones a los reglamentos de competición que atenten contra la moralidad, el orden y la dignidad humana son perseguibles de oficio a partir del conocimiento de los informes arbitrales.

Con el propósito de salvaguardar el ordenamiento jurídico y dar aplicación a los principios constitucionales irrenunciables del debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción probatoria (Art. 29 C.P. y Art. 1 CDU-FCF), este Despacho dispone la apertura formal de la instrucción disciplinaria. Esta resolución permite imputar los cargos correspondientes, conceder el traslado al club organizador para que rinda sus descargos y, simultáneamente, decretar la práctica de pruebas complementarias vinculando al equipo visitante afectado, antes de que este Comité adopte una decisión sancionatoria de fondo.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

El informe arbitral es el documento rector en la jurisdicción deportiva y goza de presunción legal de veracidad material, conforme a lo establecido en el artículo 159 del CDU-FCF.

Los hechos transcritos por la autoridad arbitral revisten una gravedad extraordinaria y repudiable. Las expresiones machistas, los insultos denigrantes y la agresión misógina dirigida contra la Árbitra Asistente (MUJER) y la integrante del cuerpo técnico del equipo visitante (MUJER), representan la más absoluta antítesis de los principios del Fair Play y atentan directamente contra la dignidad de la mujer en el deporte.

Esta clase de comportamientos son inaceptables y están proscritos bajo el artículo 92, numerales 4 y 5 del Código Disciplinario Único de la FCF, los cuales sancionan implacablemente a los espectadores y a los clubes por actos u omisiones que humillen, discriminen o ultrajen a una persona de forma que atente contra su dignidad humana. Adicionalmente, el altercado y las intimidaciones configuran de manera preliminar las conductas descritas en el artículo 11, literal f (Promoción y utilización de la violencia en el deporte) y el artículo 13, literal b (Actos notorios y públicos que atenten al decoro deportivo) de la Ley 49 de 1993.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

El ente rector del fútbol aficionado y esta autoridad disciplinaria subrayan su política institucional de "Tolerancia Cero" frente a la discriminación de género. Acorde al principio de Responsabilidad Objetiva, tipificado en el artículo 84 del CDU-FCF, el club local (FORTÍN COLOMBIA) actúa como garante del espectáculo y es plenamente responsable por el comportamiento, vías de hecho e indisciplina de sus espectadores, padres de familia o acompañantes.

Sin embargo, para proveer un fallo ajustado a derecho y recabar elementos probatorios testimoniales que robustezcan el expediente en curso (Art. 166 CDU-FCF), este comité considera pertinente y conducente requerir al club TIGRES FÚTBOL CLUB S.A., cuya entrenadora fue víctima directa de la violencia verbal reportada, a fin de que ilustre a la Comisión sobre lo acontecido.

En mérito de lo expuesto el Comité disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra del club FORTÍN COLOMBIA, por la presunta comisión de infracciones muy graves constitutivas de discriminación de género, hostigamiento y alteración del orden público deportivo, tipificadas normativamente en el artículo 92, numerales 4 y 5 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), en estricta concordancia con el artículo 11, literal f, y el artículo 13, literal b de la Ley 49 de 1993, por los hechos de violencia verbal acaecidos el 19 de julio de 2026 en el Estadio Arrayanes #8.

SEGUNDO. TRASLADO PARA DESCARGOS. Conceder al representante legal del club FORTÍN COLOMBIA, bajo los principios inalienables del debido proceso y derecho a la contradicción probatoria, el término perentorio e improrrogable de UN (1) DÍA HÁBIL, contado a partir de la notificación oficial de la presente providencia, para que rinda sus descargos por escrito y ejerza su derecho a la defensa. La documentación deberá remitirse de manera exclusiva al correo electrónico oficial: juridica@difutbol.org.

TERCERO. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS DE OFICIO. En virtud de la facultad instructiva de este órgano jurisdiccional, REQUERIR AL CLUB TIGRES FÚTBOL CLUB S.A., para que, a través de su representante legal y su directora técnica, RINDA UN INFORME COMPLETO Y DETALLADO DE LO SUCEDIDO en el incidente reportado sobre actos de discriminación. Dicho informe deberá ser radicado en la secretaría de este Comité en un plazo máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de esta resolución.

CUARTO. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. Notificar electrónicamente el contenido íntegro de la presente decisión de conformidad con lo estipulado en los artículos 160 y el parágrafo del artículo 95 del RGC. Al tratarse de un acto de apertura investigativa y mero trámite instructivo, contra la presente providencia judicial deportiva NO PROCEDE RECURSO ALGUNO



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

ARTÍCULO 4. ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra del club CANTERA SABANA OCCIDENTE, por la presunta comisión de las graves infracciones de falta de garantías, invasión del terreno y agresión física de espectadores a jugadores rivales, conductas tipificadas normativamente en el artículo 48 y el artículo 92, literal d, del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL 2026, en concordancia con el artículo 78, literal f y el artículo 84 del Código Disciplinario Único de la FCF, por los hechos de violencia acaecidos el 18 de julio de 2026.

HECHOS

El día 18 de julio de 2026, a las 12:30 horas, se programó y disputó en la ciudad de Girardot (Sede Deportiva Once Caldas), el encuentro oficial correspondiente a la fecha 12 del Grupo 26 del Campeonato Nacional Interclubes Sub-13, entre los equipos ONCE CALDAS (local) y CANTERA SABANA OCCIDENTE (visitante).

De conformidad con la planilla y el informe oficial rendido por el árbitro central del compromiso, señor Juan Luis Lozano Sánchez, el encuentro evidenció graves alteraciones al orden público, debiendo ser suspendido definitivamente al minuto 75 por una demostrada falta de garantías de seguridad.

El informe arbitral relata de manera taxativa las siguientes incidencias:

"Durante el minuto 70 el arbitro del compromiso se acerca al director tecnico del Club Cantera Sábana Occidente para pedirle que haga un llamado a sus aficionados quienes se encuentran desaprobado de manera airada contra el equipo arbitral diciendo: 'árbitro ciego, póngase gafas, árbitro malo' llamado al cual hacen caso de manera momentánea. Luego de reanudarse el juego durante el minuto 75 el jugador #6 (7619037) Aron Samuel Sierra Vera comete una conducta violenta tras golpear al adversario con los tacos a la altura del pecho empleando brutalidad. Posterior a esto el jugador es expulsado, acto seguido un acompañante del equipo Visitante ingresa al terreno de juego y de manera violenta golpea al jugador #22 (6753714) Once Caldas propinandole codazo a la altura del rostro causandole una herida en su boca. De manera inmediata el partido se da por finalizado por falta de garantías siendo el minuto 75 cuando el marcado se encontraba: Once Caldas (1) - (0) Cantera Sabana Occidente".



TRÁMITE PROCESAL

En observancia del mandato consagrado en el artículo 164 del CDU-FCF, las infracciones a los reglamentos de competición que atenten contra la integridad física de los participantes y el desarrollo de los torneos, son perseguibles de oficio a partir del conocimiento de los informes arbitrales.

Con el propósito de dar estricto acatamiento a los principios constitucionales del debido proceso, presunción de inocencia y derecho a la contradicción probatoria (Art. 29 C.P. y Art. 1 CDU-FCF), este Despacho dispone la apertura formal del expediente disciplinario para imputar cargos, decretar medidas urgentes y permitir a los investigados ejercer su defensa material y técnica.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

El informe arbitral constituye el documento probatorio rector de las decisiones en la jurisdicción deportiva y goza de presunción legal de veracidad material, conforme a lo establecido en el artículo 159 del CDU-FCF. Los hechos reportados revisten una extrema gravedad y lesividad.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

La invasión del terreno de juego por parte de un aficionado/acompañante para propinar un codazo que le causó una herida facial a un jugador menor de edad perteneciente al equipo local, subsume la conducta del club visitante CANTERA SABANA OCCIDENTE de forma directa en la infracción tipificada en el Artículo 92, literal d, del Reglamento General del Campeonato (RGC) (Agresión de los espectadores que apoyan a un club a los jugadores rivales). Así mismo, el entorpecimiento y la suspensión del juego configuran la presunta infracción al Artículo 48 del RGC, en estricta concordancia con el Artículo 78, literal f del CDU-FCF. El club visitante ostenta responsabilidad solidaria y objetiva por la conducta de sus acompañantes (Art. 84 CDU-FCF).

Atendiendo a la política de Tolerancia Cero frente a la violencia en el deporte base, y en aplicación del principio rector pro competitione (Art. 4 CDU-FCF), este órgano disciplinario encuentra perentorio imponer medidas cautelares transitorias para aislar preventivamente del torneo al club y al jugador infractor mientras se surte la instrucción.

En mérito de lo expuesto el Comité disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra del club CANTERA SABANA OCCIDENTE, por la presunta comisión de las graves infracciones de falta de garantías, invasión del terreno y agresión física de espectadores a jugadores rivales, conductas tipificadas normativamente en el artículo 48 y el artículo 92, literal d, del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL 2026, en concordancia con el artículo 78, literal f y el artículo 84 del Código Disciplinario Único de la FCF, por los hechos de violencia acaecidos el 18 de julio de 2026.

SEGUNDO. TRASLADO PARA DESCARGOS. Conceder al representante legal del club CANTERA SABANA OCCIDENTE en garantía del debido proceso y el derecho a la defensa (Art. 29 C.P.), el término perentorio e improrrogable de UN (1) DÍA HÁBIL, contado a partir de la notificación oficial de la presente providencia, para que rindan sus respectivos descargos por escrito. Toda documentación deberá remitirse de manera exclusiva al correo electrónico oficial: juridica@difutbol.org.

TERCERO. DECRETAR MEDIDA CAUTELAR PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL y de ejecución inmediata en contra del club CANTERA SABANA OCCIDENTE y en consecuencia, se ordena a la Dirección de Competiciones la suspensión de toda programación deportiva del citado club en el Campeonato Nacional Sub-13, así como la inhabilitación del jugador, hasta tanto este Comité profiera la resolución definitiva de primera instancia sobre el fondo del asunto.

CUARTO. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. Notificar electrónicamente el contenido íntegro de la presente decisión a los representantes legales del club CANTERA SABANA OCCIDENTE y del club ONCE CALDAS, de acuerdo con el régimen procedimental estipulado en los artículos 160 y el parágrafo del artículo 95 del RGC. Por tratarse de una resolución de apertura investigativa y mero trámite instructivo, NO PROCEDE RECURSO ALGUNO en la vía federativa.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

ARTÍCULO 5. SOBRE EL REGLAMENTO: En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026 (Resolución No. 06125 de 2025), los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 6. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 7. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

ARTÍCULO 8. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 9. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS. De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

ARTÍCULO 10. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

ARTÍCULO 11. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS. En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL. *“Artículo 58. Amonestación. (...) 4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

ARTÍCULO 12. Suspender a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha:

Club	Comet	Nombre de persona	Infraactor	Sanción
ATHLETIC CLUB	6407501	SAMUEL CUARTAS TORRES	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
C.D. REAL F'LIBRES	8735340	SAMUEL ALFONSO ESPINOSA PARADA	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
ELITE SOCCER	7536061	SANTIAGO DAVID GARCIA FERNANDEZ	Jugador	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
FORTALEZA CAPITALINA	6278202	EIDER ALEJANDRO RAQUIRA BARON	Entrenador	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
CYCLONES	6178991	SANTIAGO ANDRES GARCIA AHUMADA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
C.D.A BLT SPORT PROJECT FC	6406607	SAMUEL DAVID RUIZ MACEA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
REAL ESTUDIANTES "B"	6352820	BENJAMIN VILLAMIZAR SAMPAYO	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
FRAM PACHECO	6560247	JHON SEBASTIAN ATENCIO LANG	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
SANTA FE	8402324	ALDAIR CORCHO SEVERICHE	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
TALENTO REAL F.C	8104204	HEBER JOSE NUÑEZ DIAZ	Jugador	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
EVOLUTION SOCCER	3718984	ANDRES FELIPE OROZCO BARROS	Cuerpo técnico	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
CRIOLLANOS FUTBOL CLUB	8658746	JUAN JOSE MINA MINA	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
JOGO BONITO F.C	7195316	CESAR STIVEN MAHECHA BATANERO	Entrenador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
JOGO BONITO F.C	8651544	SAMUEL FELIPE LOPEZ MARIN	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
JUVENTUS CHAMITOS	6344611	BRANDON YESID OJEDA RANGEL	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
REAL ESTUDIANTES	5108328	ANGEL SANTIAGO PANQUEVA ALVAREZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
C.D LLANEROS	6360189	ALEX SANTIAGO MOSCOSO SIERRA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
A. CES. I.	3864744	OSCAR MIGUEL PEREZ ZAMBRANO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
SEMILL. DE CAMPEONES	6085634	CHRISTIAN DARIO PINEDO BEDOYA	Entrenador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
ATHLETIC CLUB	8194045	MEY MATIAS DE LA ROSA FREILE	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
ALIANZA GUAJIRA	6378989	RUBEN PASTOR ESCUDERO GONZALEZ	Cuerpo técnico	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
TALENTOS DUNGA	6667527	MATEO MARIN ARANGO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
ARGENTINO BOGOTA F.C	8239863	THOMAS ALEJANDRO MENDOZA NOSSA	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
REAL ZAMBRANO	6363583	DANIEL ALEJANDRO CASTRO CALDERON	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
TIGRES FC LOS ALMENDROS	6779585	ROA MARTINEZ, DUAN DE DIOS	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
SPORTING FOOTBALL CLUB	5255068	LOPEZ OSMA, MOISES ANIBAL	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
ACAD. BARRANQUILLERA	8247249	PINEDA GARCIA, EDDY SANTIAGO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
ONCE CALDAS	7164199	ECHEVERRY LARGO, JUAN DAVID	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
INDEPENDIENTE UBATE F. C.	8383449	GOMEZ RODRIGUEZ, MARTIN ANDRES	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

INDEPENDIENTE UBATE F. C.	6339386	GOZALEZ RODRIGUEZ, JERONIMO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
INDEPENDIENTE UBATE F. C.	8383514	MONRROY VARGAS, KEVIN ALEJANDRO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
ONCE CALDAS	6608360	TOVAR MOSQUERA, JUAN PABLO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
INDEPENDIENTE UBATE F. C.	4934818	MATEUS CASAS, LOTHAR ALEJANDRO	Cuerpo técnico	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
ATHLETIC CLUB	6407501	CUARTAS TORRES, SAMUEL	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (22) días del mes de julio de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario